

Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, se señalan las siguientes:

Altura mínima de chimenea: 180 metros.

Concentración máxima de SO₂ en el aire ambiente debida a los humos y gases de la central: 0,6 miligramos por metro cúbico para un tiempo de medida de veinticuatro horas.

Tercera.—Se proveerá el conjunto con los dispositivos necesarios para que pueda ser sometido a paradas y arranques al menos con carácter semanal. En cualquier caso, el mínimo técnico no podrá ser superior al 20 por 100 de la carga máxima del turboalternador.

Cuarta.—La firma o firmas de ingeniería a las que encargue la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. La firma o firmas deberán pertenecer al grupo A.

Quinta.—La puesta en marcha de esta ampliación y su conexión a la red peninsular está condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

Sexta.—En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Octava.—El almacenamiento mínimo de fuel-oil en los tanques de la central será el necesario para su funcionamiento a plena carga durante doscientas cincuenta horas, por tratarse de una central unida directamente por oleoducto a una refinería de petróleo. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz velará por el cumplimiento de esta cláusula una vez que el nuevo grupo haya sido puesto en funcionamiento.

Novena.—El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Décima.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento, en Monasterio de Vega (Valladolid), de las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para instalar un centro de transformación y línea de transporte de energía eléctrica, aérea, en Monasterio de Vega (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito presentado por don José María Morate Franco, como propietario de la Empresa «Hidroeléctrica del Ríce», oponiéndose a la petición de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», por entender que ésta, con las instalaciones cuya autorización solicita, pretende realizar el suministro de energía eléctrica a varias localidades atendidas actualmente por su Empresa distribuidora, reclamación que no puede ser estimada, en consideración:

1.º A que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la concesión de exclusiva o monopolio.

2.º Que las instalaciones solicitadas ahora por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», forman parte de un «Plan extraordinario de Tierra de Campos», correspondiente a la provincia de Valladolid, aprobado por Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1968. Habiendo sido adjudicada su instalación, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, a «Elec-

tra Popular Vallisoletana, S. A.», la cual coopera al presupuesto de las obras como Empresa distribuidora de energía eléctrica, y 3.º La necesidad de normalizar el suministro en aquellas localidades cuyo servicio no es atendido reglamentariamente, por carencia de medios técnicos, por la Empresa del oponente, según se desprende del informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valladolid.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a este Ministerio le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», el establecimiento de un centro de transformación, tipo intemperie, que se denominará «Monasterio» y se situará en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid) y junto al arroyo del Molino. Constará de un transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.800/230-133 voltios y sus correspondientes elementos de protección y maniobra.

Un ramal de línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 13,8 KV de tensión y 58 metros de longitud, para alimentar el centro de transformación anteriormente citado, que se derivará de la línea «Mayorga de Campos-Meigar de Arriba» y partirá del apoyo número 6 de la derivación a Monasterio de Vega, autorizada su instalación a la misma Empresa peticionaria por Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 28 de noviembre de 1970, con la finalidad de atender la mejora del suministro de energía a esta y otras localidades de la zona. Las características principales de este ramal de línea serán las mismas que las de la línea de la cual se deriva.

La finalidad de las instalaciones de esta autorización será la de mejorar la distribución en baja tensión y atender nueva demanda de abonados en la localidad de Monasterio de Vega (Valladolid).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central termoelectrica «Maspalomas-Costa Canaria» (isla de Gran Canaria).

Vista la instancia presentada por don Alejandro del Castillo y del Castillo, en la que solicita se le autorice la ampliación de la central termoelectrica situada en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas de Gran Canaria), destinada atender el suministro de energía eléctrica en la urbanización turística «Maspalomas-Costa Canaria».

Teniendo en cuenta la documentación presentada y el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro del Castillo y del Castillo la ampliación de la central térmica que suministra fluido eléctrico a la urbanización «Maspalomas-Costa Canaria», con un nuevo grupo electrogénico de las siguientes características:

Un motor Diesel de combustión interna, de 2.400 HP a 500 revoluciones por minuto, sobrealimentado, con ocho cilindros, de cuatro tiempos.

Un alternador trifásico de 2.000 KVA, 400/230 V, 500 revoluciones por minuto, 50 Hz.

Todas las instalaciones auxiliares y complementarias para el buen funcionamiento de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967, y las especiales siguientes:

1.º La instalación de la mencionada ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos electrotécnicos vigentes.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecte a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria cuales son las medidas que se tomen para evitar la contaminación atmosférica. Esta Dirección General, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuadas y podrá ordenar, en su caso, su mejora.